



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 Y
ACUMULADO

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:30 horas del 27 de agosto de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MOREN**



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 y
acumulado

PARTE ACTORA: SALVADOR SÁNCHEZ
ACOSTA Y MIRSA BERENICE SUÁREZ
MALDONADO

DEMANDADOS: EMILI CAROLINA
DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ
PERALTA

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los siguientes escritos de queja en contra de los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**, a través de los cuales se controvierte la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento:

Parte Actora	Fecha de recepción	Folio	Expediente
Salvador Sánchez Acosta	11-04-2024	002560	CNHJ-MOR-940/2024

Parte Actora	Fecha de recepción	Folio	Expediente
Mirsa Berenice Suárez Maldonado	28-04-2024	003345	CNHJ-MOR-941/2024

Dentro del escrito de queja, presentado por el C. Salvador Sánchez Acosta señala entre sus hechos que:

“PRIMERO. - En el año 2022, se llevó a cabo el proceso de renovación partidista de MORENA, entre los que se eligieron a nuevas Coordinadores y Coordinadores Distritales, Congresistas y Consejeros Estatales, así como Congresistas y Consejeros Nacionales.

En ese tenor, en el estado de Morelos fueron elegidos, entre otros, los denunciados para los siguientes cargos:
(...)

SEGUNDO. El 01 de septiembre de 2023, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-20244, dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Morelos.

TERCERO. El 01 de diciembre de 2023, durante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/413/202335, mediante el cual se resolvió lo relativo al registro de la integración de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; en él, se nombró a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno como Consejera Estatal de Morena, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

(...)

CUARTO. El 01 de diciembre de 2023, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), anunció el registro de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.

Lo anterior puede ser consultado en el hipervínculo:

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=39255>

QUINTO. El 02 de diciembre de 2023, el Partido Acción Nacional (PAN), entregó la constancia a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.

Lo anterior puede ser consultado en las siguientes liga web:

<https://www.pan.org.mx/prensa/entrega-pan-constancia-a-lucy-meza-como->

[precandidata-a-gobernadora-por-morelos](#)

SEXTO. Con fecha **31 de marzo de 2024**, aproximadamente una hora antes de que se celebrará el Arranque de Campaña de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y Redes Sociales Progresistas Morelos (**RSP Morelos**); se realizó una comida nombrada de "Unidad en Cuautla" por parte de dichas fuerzas políticas, en el municipio de Cuautla, Morelos, en donde se observa a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno, pese a contar con la calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, así como Coordinadora Distrital y Consejera Estatal de Morena en Morelos, participando en la reunión antes referida, como parte de las personas invitadas.

Dicho evento fue publicado el 31 de marzo por el C. **Arnulfo Montes Cuen**, en la red social Facebook, (...)

De lo anterior se advierte que la C. **Emili Carolina Dorazco Pauceno**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.

En ese sentido, es claro que la ahora denunciada no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.

SÉPTIMO. El **02 de abril de 2024**, aproximadamente a las 10:00 horas, se llevó a cabo una rueda de prensa en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por parte de 'La Alianza de Pueblos de Morelos', encabezada por el Consejero Estatal y Nacional de Morena, el C. **Juan Ramírez Peralta**, así como de otras personas "simpatizantes" del partido; en donde dicho Consejero hizo una invitación a la ciudadanía para votar por el partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en apoyo a la Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición 'Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos', Lucía Virginia Meza Guzmán, refiriendo que los demás candidatos no les Interesan.

Prueba de ello, es la transmisión en vivo del perfil de Facebook del acusado, el Consejero Juan Ramírez Peralta disponible en el siguiente link:

- https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H2OAS20vTrjDiyQr&ref=watch_permalink&v=417721757512030

Asimismo, el hecho de la existencia de la rueda de prensa se advierte en los perfiles de distintos medios de comunicación, lo que se puede constatar en los siguientes links:

- *Isa Konecta Morelos, vía Facebook:*
<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>
- *El Sol de Cuernavaca, vía X:*
<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJObStoPgVrmcFNSNoRX8g>
- *El Txtoro Matutino, vía X:*
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962?s=48>

*De lo anterior se advierte que el **C. Juan Ramírez Peralta**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.*

En ese sentido, es claro que el ahora denunciado no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.”

Dentro del escrito de queja, promovido por la C. Mirsa Berenice Suárez Maldonado la hoy actora señala entre sus hechos que:

*“**PRIMERO.**- En el año 2022, se llevó a cabo el proceso de renovación partidista de MORENA, entre los que se eligieron a nuevas Coordinadores y Coordinadores Distritales, Congresistas y Consejeros Estatales, así como Congresistas y Consejeros Nacionales.*

*En ese tenor, en el estado de Morelos fueron elegidos, entre otros, los denunciados para los siguientes cargos:
(...)*

***SEGUNDO.** El 01 de septiembre de 2023, de conformidad al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Morelos.*

***TERCERO.** El 01 de diciembre de 2023, durante la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el Acuerdo*

IMPEPAC/CEE/413/202335, mediante el cual se resolvió lo relativo al registro de la integración de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; en él, se nombró a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno como Consejera Estatal de Morena, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

(...)

CUARTO. *El 01 de diciembre de 2023, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), anunció el registro de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.*

Lo anterior puede ser consultado en el hipervínculo:

<https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=39255>

QUINTO. *El 02 de diciembre de 2023, el Partido Acción Nacional (PAN), entregó la constancia a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán como precandidata a la gubernatura en el estado de Morelos.*

Lo anterior puede ser consultado en las siguientes liga web:

<https://www.pan.org.mx/prensa/entrega-pan-constancia-a-lucy-meza-como-precandidata-a-gobernadora-por-morelos>

SEXTO. *Con fecha **31 de marzo de 2024**, aproximadamente una hora antes de que se celebrará el Arranque de Campaña de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", integrada por los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**) y Redes Sociales Progresistas Morelos (**RSP Morelos**); se realizó una comida nombrada de "Unidad en Cuautla" por parte de dichas fuerzas políticas, en el municipio de Cuautla, Morelos, en donde se observa a la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno, pese a contar con la calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, así como Coordinadora Distrital y Consejera Estatal de Morena en Morelos, participando en la reunión antes referida, como parte de las personas invitadas.*

*Dicho evento fue publicado el 31 de marzo por el C. **Arnulfo Montes Cuen**, en la red social Facebook, (...)*

*De lo anterior se advierte que la C. **Emili Carolina Dorazco Pauceno**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que*

no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.

En ese sentido, es claro que la ahora denunciada no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.

SÉPTIMO. El 02 de abril de 2024, aproximadamente a las 10:00 horas, se llevó a cabo una rueda de prensa en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por parte de 'La Alianza de Pueblos de Morelos', encabezada por el Consejero Estatal y Nacional de Morena, el C. **Juan Ramírez Peralta**, así como de otras personas "simpatizantes" del partido; en donde dicho Consejero hizo una invitación a la ciudadanía para votar por el partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en apoyo a la Candidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición 'Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos', Lucía Virginia Meza Guzmán, refiriendo que los demás candidatos no les interesan.

Prueba de ello, es la transmisión en vivo del perfil de Facebook del acusado, el Consejero Juan Ramírez Peralta disponible en el siguiente link:

- https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H2OAS20vTrjDiyQr&ref=watch_permalink&v=417721757512030

Asimismo, el hecho de la existencia de la rueda de prensa se advierte en los perfiles de distintos medios de comunicación, lo que se puede constatar en los siguientes links:

- Isa Konecta Morelos, vía Facebook:
<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qj20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>
- El Sol de Cuernavaca, vía X:
<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>
- El Txtoro Matutino, vía X:

<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/1775237451524497896?s=48>

*De lo anterior se advierte que el **C. Juan Ramírez Peralta**, ha desplegado conductas que contravienen la normativa interna y que no demuestran buscar la unidad al interior de Morena, toda vez que demostró abiertamente su apoyo a una candidatura que competirá directamente contra la postulación emanada del proceso interno de selección de candidaturas organizado por Morena.*

En ese sentido, es claro que el ahora denunciado no comulga con los valores y principios del partido cuya militancia representa a través de los cargos de dirigencia que ostenta dentro del partido; con sus acciones muestra haber decidido dejar de representar a este partido político en el Estado de Morelos lo cual, desde luego, debe ser materia de conocimiento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de sanción.”

Lo que atribuyen en calidad de **denunciados** a los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**.

Acumulación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, los actores controvierten ante esta Comisión esta instancia partidista, la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento por parte de los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**.

Es así que en los casos que nos ocupa, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-MOR-940/2024 y CNHJ-MOR-941/2024**.

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios idénticos o similares.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento

de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, por lo que, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MOR-940/2024 y acumulado**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

PRIMERO.- Competencia. Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

SEGUNDO.- Normativa reglamentaria aplicable. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Procedimiento sancionador ordinario. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones, dado que los hechos que se ponen de conocimiento se relacionan con las actuaciones que transgreden la normativa prevista en los documentos básicos de este partido político.

En efecto, al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otros Protagonistas del Cambio Verdadero, mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral ni se tratan de asuntos de mera legalidad.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Esta Comisión procede al examen de los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad. Se reserva el pronunciamiento del presente requisito

2. Forma. El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto Político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por acreditada su calidad de militante de MORENA, lo cual acredita con el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

QUINTO.- Admisión Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

I. Ofrecimiento de pruebas

Ahora bien, en el recurso de queja presentan los siguientes medios de prueba:

De los medios probatorios ofrecidos por el **C. Salvador Sánchez Acosta**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de mi credencial para votar, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. LA DOCUMENTAL. Consistente en el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial, generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

3. LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=102317431827855008set=pcb.10231743236186835>

4. LA TECNICA. Consistente en la publicación del perfil de Facebook del C. Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriD>

[iyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030](https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138)

5. LA TECNICA. Consistente en la publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024 disponibles en 10s siguientes links:

Isa Konecta Morelos, vía Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía X:

<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJObStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Txtoro Matutino, vía X:

<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a la parte actora.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la parte actora.

De los medios probatorios ofrecidos por la **C. Mirsa Berenice Suárez Maldonado**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de mi credencial para votar, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. LA TÉCNICA. Consistente en la publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=102317431827855008set=pcb.10231743236186835>

3. LA TECNICA. Consistente en la publicación del perfil de Facebook del C. Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link:

https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030

4. LA TECNICA. Consistente en la publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024 disponibles en 10s siguientes links:

Isa Konecta Morelos, vía Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía X:

<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Txtoro Matutino, vía X:
<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a la parte actora.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la parte actora.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- De la vista a los denunciados. Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

SÉPTIMO.- De las medidas cautelares

1.- Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**¹.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso².

¹ Artículo 105 del Reglamento.

² Artículo 106 del Reglamento.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**³, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **la vida interna de este partido político**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁴.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁵ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,

³ Artículo 107 del Reglamento.

⁴ Artículo 108 del Reglamento.

⁵ SUP-REP-772/2022

- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁶

2.- Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“1. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno Y Juan Ramírez Peralta, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.”

⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARES.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

En vista de lo expuesto por los impugnantes en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁷

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia política de Morena y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.**

⁷ Resolución SUP-REP-11/2018

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.

- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

3.- Análisis de los medios de prueba aportados por la parte actora.

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, se considera oportuno reproducir el contenido de las pruebas ofrecidas por la parte actora:

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de fecha 31 de marzo de 2024, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: https://www.facebook.com/photo/?fbid=102317431827855008set=pcb.10231743236186835 • Publicación del perfil de Facebook del C. Juan Ramírez Peralta, de fecha 2 de abril de 2024 disponible en el siguiente link: https://www.facebook.com 	

**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN Y
TEXTO**

[m/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030](https://www.facebook.com/watch/live/?mibextid=WC7FNe&rdid=H20AS20vIriDiyQr&ref-watch_permalink&v=417721757512030)

- Publicación de los perfiles de diversos medios de comunicación, de 2 de abril de 2024 disponibles en los siguientes links:

Isa Konecta Morelos, vía Facebook:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qj20mg&rdid=Sy7TM7sFQg0omHBE&v=788563839436138>

El Sol de Cuernavaca, vía X:

<https://twitter.com/soldecuernavaca/status/1775243477581955433?s=48&t=KJobStoPgVrmcFNSNoRX8g>

El Txtoro Matutino, vía X:

<https://twitter.com/eltxoromatutino/status/17752374515244978962s=48>

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN Y
TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



Arnulfo Montes Cuen

31 de marzo a las 4:36 p.m. · 🌐

A una hora del arranque de Campaña de Lucy Meza, en nuestra Comida de la Unidad en Cuautla han llegado a sumarse Consejeros Estatales y Nacionales de MORENA, hasta funcionarios de gobierno, en la foto las dos ex Secretarías Estatales de Organización y de Finanzas ex Morenistas; se les desmoronó su Partido Político justo al arranque de su campaña; avísenle al Uly y a Doña Margara que ya no los esperen en su evento, se vinieron del lado correcto de la historia. Se los advertí. No van a tener militantes ni para cuidar sus Casillas.

#montescuen24



👍👍👍 102

5 comentarios 16 veces compartido

👍 Me gusta

🔗 Compartir

**MEDIO ELECTRÓNICO,
FECHA DE PUBLICACIÓN Y
TEXTO**

IMAGEN E HIPERVÍNCULO



Juan Ramirez Peralta transmitió en vivo. [Seguir](#)

Juan Ramirez Peralta Consejero Estatal y Consejero Nacional de Morena y Fundadores de MORENA en rueda de prensa de la Alianza de Pueblos de MORELOS. [Ver menos](#)

Más relevantes ▾

Cesar Moises Ortiz Rodriguez · 13:39
Cuanta razón tienes, amigo Juan totalmente de acuerdo yo he participado contigo en el partido. Y veo total repartición del pastel morenista, saludos.
1 d

León Angel
Esos comités Estatales,municipales y nacional de MORENA no saben ó se venden a esos hay que cambiar para que tengamos un partido realmente democrático.limpio y sin corrupción ni fraudulento.
3 h

Juan Ramirez Peralta Consejero Estatal y Consejero Nacional de Morena y Fundadores de MORENA en rueda de prensa de la Alianza de Pueblos de...

Me gusta · Comentar · Compartir

12 · 5 comentarios · 5.7 mil visualizaciones

Ver más comentarios 2 de 5



Isa Konecta Morelos [Seguir](#)

JUAN RAMIREZ CULPA A MARIO DELGADO DE QUE MORENA MORELOS ESTE FRACTURADO

El consejero Nacional y Estatal Juan Ramirez señaló a Mario Delgado de que morena Morelos este dividido.
En conferencia de prensa Ramirez anuncio que su grupo llamado "Alianza de los pueblos" apoyara a Lucía Meza candidata a la Gobernatura de Morelos, por el simple hecho de que es una mujer que viene desde abajo "Lucy hacia limpieza en el ayuntamiento de Cuautla" Juan Ramirez, dijo que recuperarán al partido de morena y sus militantes de origen con Lucy Meza.
Vamos por RSP unicamente para apoyar a la candidatura al Gobierno!!!
Juan Ramirez fue cuestionado por los peñobistas por la incongruencia de su anuncio Rsp si, pero no PRI, pan y Prd, será el

[Ver menos](#)

Más relevantes ▾

Indepaac Morelos
Muy acertada su opinión ya que Mario delgado y su grupo desintegró a los verdaderos luchadores de morena gente humilde gente preparada pero con falta de recursos económicos ,para lograr tener un **puerto dentro de morena y viento más acción**

JUAN RAMÍREZ CULPA A MARIO DELGADO DE QUE MORENA MORELOS ESTE FRACTURADO El consejero Nacional y Estatal Juan Ramirez señaló a Mario...

Me gusta · Comentar · Compartir

21 · 2 comentarios · 385 visualizaciones

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
	

Bajo ese contexto, tenemos que la prueba arriba descrita, misma que es valorada en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revela lo siguiente:**

- Que los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta han realizado diversas manifestaciones y han realizado conductas contrarias a la normatividad de morena.
- Que, en el marco del proceso electoral en el Estado de Morelos, los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta le brindaron apoyo a la candidata a Gobernadora del esatdo de Morelos, por la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por partidos políticos opositores a morena.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

4.- Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en cuanto a:

“1. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios de los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno Y Juan Ramírez Peralta, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.”

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación,⁸ así como de la tesis LXXVI/2016, derubro: PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,⁹ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer dequejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

⁸ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

⁹ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación al establecido en el Estatuto, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente.

5. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.¹⁰

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

¹⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista de los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA, dentro del Instituto Político MORENA.
- II. Se ordena a los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA se abstengan de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena.
- III. La restricción de los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA para participar en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de Morena.

Lo anterior conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consiste en que los **CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA** quienes se considera cuentan con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzcan con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de integrarse como militantes de este partido político se comprometieron a seguir, aunado a que, desde su encargo tienen un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

En efecto, la Sala Superior al resolver el **SUP-REP-62/2021** determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional –**desde una óptica preliminar**- es que se considera que las acciones realizadas por los **CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA** podrían actualizar transgresiones a los Documentos Básicos, esto es, que tanto sus conductas y nexos con grupos de oposición son contrarios a los principios, objetivos, ideología, valores y filosofía que rige la vida

democrática de Morena. En atención a lo siguiente:

- 1. Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones y manifestaciones de los demandados resultan un hecho público y notorio, al realizar diversas manifestaciones a favor de la otrora candidata a la gubernatura de Morelos, postulada por partidos políticos contrarios a Morena.
- 2. Proporcionalidad:** Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, es necesario considerar la restricción de los CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.
- 3. Urgencia:** La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.
- 4. Temporalidad.** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por los motivos antes expuestos, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera **procedente la implementación de la medida cautelar en vía de tutela preventiva**, consistente en la cesación de los actos que, de manera preliminar, constituyen presuntas infracciones a la normativa MORENA, ya que, se busca evitar la producción de daños irreparables en perjuicio del partido político MORENA, toda vez que se corre el riesgo de poner en peligro la estabilidad del partido porque con la realización reiterada de las acciones motivo del presente procedimiento se podría configurar un ataque a las directrices del gobierno emanado de la Cuarta Transformación.

6.-. MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS

1. Se vincula a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatuto de MORENA y; 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y conforme a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el apartado SÉPTIMO, punto 5 del presente proveído.

Asimismo, lleve a cabo a las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de los órganos a los que pertenecen las personas objeto de las medidas cautelares adoptadas en esta decisión.

2. Se ordena a los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**, se abstengan de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena, así como se restringe la posibilidad de

participación en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de morena.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

7.- Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-MOR-940/2024 y acumulado**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admiten los Recursos de queja promovidos por el **C. Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado** con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente y se imponen las decretadas en el numeral VII, punto 6 del presente acuerdo, en su parte conducente.

QUINTO. Se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones en términos de la parte considerativa de la presente determinación.

SEXTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

Ciudad de México a, 27 de agosto de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-222/2023

ACTOR: ÓSCAR TREJO ARRIAGA

DEMANDADOS: ALEJANDRO MARTÍNEZ
BERMÚDEZ Y OTROS

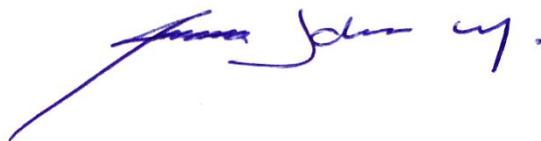
ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 27 de agosto de 2024.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 27 de agosto de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-222/2023

ACTOR: Óscar Trejo Arriaga

DEMANDADOS: Alejandro Martínez
Bermúdez y otros

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de los escritos de queja promovidos por el **C. Óscar Trejo Arriaga**; mismos que fueron interpuestos en la Sede Nacional de este órgano jurisdiccional partidista, el 13 de octubre de 2023, a las 11:17 y 11:24 horas, asignados con folio 001201 y 001202; a través de los cuales controvierte la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento.

Así mismo, se da cuenta del escrito de desahogo recibido vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2023, a las 15:21 horas; lo anterior en respuesta al acuerdo de prevención realizado por esta Comisión, en fecha 7 de noviembre de 2023.

Del **primer** escrito de queja con número de folio 001201, presentado a las 11:17 horas; se desprende que el denunciado es el **C. Alejandro Martínez Bermúdez**, por los siguientes hechos:

***“PRIMERO.** Para tener contexto de los actos en que ha incurrido el denunciado tenemos que tomar en cuenta que el 31 de octubre de 2022 un par de ciclistas encontraron el cuerpo de la joven Ariadna Fernanda a la orilla de la carretera rumbo a Tepoztlán, Morelos, cerca de la curva de La Pera. El cadáver de la joven presentaba visibles huellas de tortura, tenía morenotes y lesiones en varias partes del cuerpo.*

SEGUNDO. El 3 de noviembre de 2022 la Fiscalía General del Estado de Morelos entregó los restos mortales de Ariadna "N" a sus allegados para que fueran trasladados a la CDMX.

TERCERO. El 4 de noviembre de 2022 la Fiscalía General del Estado de Morelos, en voz de su titular, Uriel Carmona Gándara, afirmó que "jurídicamente y científicamente es que la causa de muerte de Ariadna "N" es por una grave intoxicación alcohólica y una consecuente broncoaspiración. No encontramos en ella huellas de violencia"

CUARTO. El 6 de noviembre de 2022 la Fiscalía CDMX, en voz de su titular, Ernestina Godoy Ramos, emitió un mensaje, que se puede escuchar del minuto 10:05 al minuto 17:25 en un video en el canal oficial de la Fiscalía CDMX sobre el caso de Ariadna "N", en donde detalla los pormenores en la intervención de dicha institución y en donde se destaca la petición y consentimiento de la familia de la joven para practicar una nueva necropsia:

"[...] que realizaron expertos del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior, en colaboración de esta Fiscalía. Esta necropsia estableció que el cuerpo de la joven presentaba diversas lesiones por golpes, por lo que se determinó que el motivo del fallecimiento fue un trauma múltiple que se clasifica de mortal."

QUINTO. El 7 de noviembre de 2022, la ex Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, en conferencia de prensa acusó al Fiscal General del Estado de Morelos, Uriel Carmona Gándara, de encubrir un caso de feminicidio por presuntos nexos con el probable feminicida, Rautel "N"; además de que el Fiscal General trató de inculpar a la víctima, según refirió Sheinbaum Pardo en dicha conferencia.

SEXTO. El 8 de noviembre de 2022 se dictó prisión preventiva contra Rautel "N", quien ya se encontraba en el Reclusorio Oriente después de entregarse voluntariamente en Nuevo León, desde donde fue trasladado a la capital.

Por su parte, Vanesa "N", pareja sentimental de Rautel "N" y presunta amiga de la víctima, se encuentra detenida en el Centro de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla después de que también se le dictara prisión preventiva.

SÉPTIMO. El 9 de noviembre de 2022, se sometió a consideración un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, a través del cual se hizo un respetuoso llamado al Fiscal General de Justicia del Estado de Morelos, Uriel Carmona Gándara, para que decidiera separarse voluntariamente de su cargo como titular de dicho organismo autónomo durante el transcurso de las investigaciones relacionadas con el feminicidio de Ariadna Fernanda López Díaz. El propósito de esta solicitud era facilitar que las investigaciones

se llevaran a cabo de manera expedita y sin obstáculos, especialmente en lo que respecta a las posibles irregularidades en la administración de justicia y la demora en la investigación del feminicidio de Ariadna. Lamentablemente, este Punto de Acuerdo fue desechado con el apoyo de 4 personas que forman parte del partido de Morena.

En el registro de la sesión, se puede constatar que la intervención en cuestión tuvo lugar entre la hora uno con 53 minutos y 48 segundos y la hora dos con tres minutos y 26 segundos, según lo registrado en el vídeo oficial del H. Congreso del Estado de Morelos (1:53:48 - 2:03:26). Posteriormente, en una votación económica, la Secretaría solicitó que se votara el Punto de Acuerdo, el cual solo recibió el respaldo de 3 morenistas. En contraste, los demás integrantes de Morena no respaldaron la propuesta, entre ellos Macrina Vallejo Bello, María Paola Cruz Torres, Alejandro Martínez Bermúdez y Alberto Sánchez Ortega, este último adherido al Grupo Parlamentario de Morena en un proceso ilegal.

El momento de la votación, que se llevó a cabo entre la hora dos con 18 minutos y 55 segundos y la hora dos con 20 minutos y 41 segundos, reveló que el Punto de Acuerdo contó únicamente con cuatro votos a favor, ninguna objeción y 13 abstenciones (2:18:55 - 2:20:41).

OCTAVO. *El 10 de noviembre de 2022 el medio "SILLA ROTA" reveló que existe un expediente en poder de la Fiscalía CDMX en donde evidencia que el fiscal Uriel Carmona sí intentó proteger a Rautel "N" por el delito de feminicidio en contra de la joven Ariadna Fernanda. El expediente revela que hay registros de llamadas entre el fiscal Carmona*

Gándara y personal forense de Morelos en las que ordena certificar que la muerte de la joven fue por una "congestión alcohólica".

Por otro lado, dicho expediente también revela una conversación entre el Fiscal Uriel Carmina morenista, cuyo nombre se revela después de que aprehendieron al fiscal morelense el 4 de agosto de 2023, y se trata del morenista Alejandro Martínez Bermúdez. En dicha conversación el legislador le cuestiona la defensa que hace de Rautel "N", como si se tratara de "un hijo", a lo que el fiscal le responde que con el imputado tenía "muchos intereses difíciles de explicar en este momento". El morenista Alejandro Bermúdez es vinculado con el Fiscal en la probable participación de un secuestro y robo de una aeronave.

NOVENO. *El 18 de enero de 2023, dos días después del Comunicado FGR 021/23 en el que la Fiscalía General de la República confirma que la Fiscalía CDMX había documentado que Ariadna "N" sí fue víctima de feminicidio, contrario a lo que la Fiscalía General del Estado de Morelos había afirmado,*

la ex jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum solicitó a la FGR investigar a peritos y al fiscal de Morelos Uriel Carmona, por encubrir el feminicidio de Ariadna Fernanda.

DÉCIMO. El 29 de marzo de 2023 la Asociación Cívica Morelense "Gustavo Salgado" se manifestó a las afueras del Congreso del Estado de Morelos en contra del diputado Alejandro Martínez Bermúdez por supuestamente cobrar moches" a las personas que mete a trabajar y para que no sean despedidas. Así lo manifestó la inconforme, la contadora Sandra Lagunas, quien se negó a dar la mitad de su sueldo al morenista Alejandro como pago por meterla a trabajar como directora de Auditorías Municipales en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización (ESAF).

En la manifestación un grupo de adultos mayores fueron agredidos, uno de los manifestantes sufrió una lesión en el dedo meñique, que después perdió debido al daño, según se reporta por órdenes del morenista Alejandro Martínez Bermúdez.

DECIMO PRIMERO. El 13 de julio de 2023 la Presidencia de la República emitió un comunicado en donde fija postura sobre la decisión de la SCJN respecto al caso del fiscal Uriel Carmona, que resuelve la controversia 151/2021, donde determina que el Fiscal General del Estado de Morelos no puede ser procesado por la presunta comisión de delitos federales, debido a que cuenta con inmunidad o fuero constitucional.

En dicha postura se lee que: "No aceptamos que impere la protección y la impunidad de autoridades responsables de impartir justicia cuando está de por medio la seguridad ciudadana.

Luego, el 14 de julio de 2023 el presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, durante su Conferencia de Prensa Mañanera fijó reiteró que existen diversas investigaciones que pesan sobre el fiscal Uriel Carmona Gándara y también apuntó que es evidente la protección del Poder Judicial.

DECIMO SEGUNDO. El 4 de agosto de 2023 es detenido en su domicilio el Fiscal General de Morelos, Uriel Carmona Gándara por elementos de la Fiscalía General de la República (FGR) y de la Secretaría de Marina (SEMAR). Los cargos que se le imputan están relacionados con la obstrucción de la justicia (procuración de justicia) en el caso de Ariadna Fernanda, la joven encontrada sin vida el pasado 31 de octubre de 2022, en donde el Fiscal afirmó que murió por "una grave intoxicación alcohólica y una consecuente broncoaspiración".

DECIMO TERCERO. El 4 de agosto de 2023 en la página oficial de Facebook del H. Congreso del Estado de Morelos el grupo del G-15

integrado por 4 integrantes de morena, entre ellos Alejandro Martínez Bermúdez, Macrina Vallejo Bello, María Paola Cruz Torres y Alberto Sánchez Ortega, emitió un comunicado en donde se manifiesta el rechazo en contra de la detención del Fiscal General del Estado.

DECIMO CUARTO. *El mismo 4 de agosto de 2023 el diario de circulación nacional sinembargo.mx reveló que el Fiscal de Morelos Uriel Carmona Gándara, detenido ordenó a criminales y a funcionarios seguir a la actual Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, LA Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y al morenista Cuauhtémoc Blanco Bravo, en la gira que Sheinbaum Pardo realizó en la entidad.*

A finales de marzo y principios de abril pasado Claudia Sheinbaum visitó Morelos, ante lo cual el Fiscal Uriel Carmona Gándara ordenó a Teodoro Ernesto Lavín Sodi, un empresario acusado de pertenecer a grupos criminales y quien está bajo investigación judicial, seguir a la gente de Sheinbaum. Carmona Gándara le solicitó a Lavín Sodi seguir a Blanco y a Sheinbaum y le pidió un informe diario de sus actividades. El medio reveló que el Fiscal advirtió al empresario que: ‘Ya sabes que nadie toca ni pide nadie sin mi consentimiento. Y menos la carpeta de Ariadna. Estamos?’

En las mismas conversaciones de WhatsApp a las que tuvo acceso el medio se exhibió que Uriel Carmona acordó el 6 de noviembre de 2022 con Raúl Israel Hernández Cruz, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos, y el alcalde panista de Cuernavaca, José Luis Urióstegui Salgado, la manipulación del caso Ariadna.

El 31 de marzo sostuvo una conversación con Raúl Leal Montes, expresidente de Xoxocotla en donde el Fiscal pregunta: ‘¿Ya está todo listo para recibir a la pinche flaca de Sheinbaum? Ya se le olvidó el mensajito que le mande’. A lo que Leal Montes responde: ‘Como tú dices mi Lic, le está rascando los huevos al tigre.’

*En otra plática de WhatsApp del 1 de abril, el Fiscal de Morelos, Uriel Carmona Gándara, le exige al **morenista Alejandro Martínez Bermúdez** que siga a Claudia Sheinbaum, que cito: ‘Hoy sólo te vas a dedicar a seguir a Sheinbaum’. **Lo anterior resulta especialmente gravoso, ya que el morenista Alejandro, puso en peligro la integridad física de nuestra Coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, poniendo en riesgo la estructura del movimiento mismo, y en un acto de peligro y violencia para con su compañera militante.***

La nota también revela que el Fiscal de Morelos habría recibido sobornos para encubrir el caso de la muerte de Erika Medina Moctezuma para favorecer al regidor panista Fernando Carrillo. Así como pactar un arreglo

con Roberto Carlos Yáñez. Moreno para que no prosperará la investigación sobre el feminicidio de la entonces diputada Gabriela Marín Sánchez.

DECIMO QUINTO. El 10 de agosto de 2023 el Congreso de Morelos, a través del diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva y respaldado por otros 14 diputadas y diputados, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una controversia constitucional con número de expediente 403/2023 en favor del Fiscal General del Estado, para que este fuera liberado.

DECIMO SEXTO. El 10 de septiembre de 2023 se reveló una supuesta complicidad entre el Fiscal de Morelos, Uriel Carmona Gándara, y el morenista, Alejandro Martínez Bermúdez. La investigación apunta a una conversación de WhatsApp entre el Fiscal y el Diputado relacionada con el caso del empresario y piloto Jesús Silvestre Ríos Castro, que fue secuestrado en Morelos el 24 de junio de 2022.

19 días después del secuestro, el 21 de julio de 2022, un helicóptero propiedad de Jesús Silvestre Ríos Castro fue robado de un hangar en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En uno de los mensajes, el Fiscal le pide al Diputado que no diga una palabra si le preguntan sobre el caso del helicóptero, lo cual revela una posible complicidad en el secuestro y el robo de la aeronave.

Cabe recordar que en el mes de marzo del presente año, el diputado Alejandro Martínez Bermúdez ha sido señalado por pedir "moches" a la gente que mete a trabajar al Congreso y a la ESAF.

DECIMO SEPTIMO. El 11 de septiembre de 2023 el morenista integrante del G15, Alejandro Martínez Bermúdez presentó una demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos.

El amparo tiene el numeral 1254/2023 en donde Martínez Bermúdez solicitó protección:

[...] contra una orden de aprehensión de la Fiscalía General de la República (PGR) o de la Fiscalía General de la Ciudad de México, así como protección para no ser citado a comparecer, o ser llamado en calidad de presentado.

DÉCIMO OCTAVO. El 28 de septiembre de 2023, militantes del partido Morena llevaron a cabo una manifestación pública frente al Palacio de Gobierno de Morelos. En esta protesta, exigieron de manera enérgica la expulsión de los denunciados, Alejandro Martínez Bermúdez, Macrina Vallejo y Paola Cruz, por acusaciones de corrupción, abuso de autoridad y deshonestidad en detrimento del partido Morena. Estas graves acusaciones

se derivan de una serie de actos de corrupción que han llevado a cabo y que han manchado la reputación del partido Morena.

Los acontecimientos descritos reflejan una secuencia de eventos alarmantes que han generado una crisis dentro de las filas del partido Morena en el estado de Morelos. Las acciones de los denunciados han dañado significativamente la imagen del partido y están en completo desacuerdo con los principios y valores fundamentales que esta organización política defiende.”

Del **segundo** escrito de queja con número de folio 001202, presentado a las 11:24 horas; se desprende que los denunciados son los **CC. Macrina Vallejo Bello, María Paola Cruz Torres, Alberto Sánchez Ortega y Alejandro Martínez Bermúdez**, por los siguientes hechos:

*“... **QUINTO.** Con fecha 9 de noviembre de 2022, María Paola Cruz Torres, Alejandro Martínez Bermúdez y Macrina Vallejo Bello, todos ellos morenistas, votaron a favor de reformar el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Esta reforma resultó en la remoción de los morenistas Arturo Pérez Flores y Ariadna Barrera Vázquez de la presidencia de las comisiones de Gobernación y Gran Jurado, y del Trabajo y Previsión Social, disminuyendo deliberadamente la representatividad de MORENA al interior de un órgano gobierno trascendental e el estado de Morelos. Estas presidencias de comisiones fueron entregadas a militantes de Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.*

***SEXTO.** En esa misma fecha, mediante sesión ordinaria, los hoy denunciados realizaron acciones que van en contra de los principios de la Cuarta Transformación y en contra de los acuerdos internos de la propia bancada morenista. Esto se evidenció al rechazar el Punto de Acuerdo presentado por el morenista Arturo Pérez Flores, quien propuso que el titular de la Fiscalía General de Morelos, Uriel Carmona Gándara, se separara de manera voluntaria de su cargo en un acto de congruencia para que las indagatorias que desarrollara la FGR en el caso de Ariadna "N" fueran transparentes y sin coacción alguna, lo que continúa repercutiendo en la sociedad morelense, como se evidencia a través de las siguientes notas de carácter periodístico.:*

<https://latinus.us/2023/02/02/colectivo-morelos-destitucion-fiscal-uriel-carmona-acusan-uso-faccioso-cargo/>

<https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2022/11/9/uriel-carmona-gandara-el-fiscal-camal-de-morelos-acusado-de-tener-nexos-con-el-narco-571352.html>

(...)

DÉCIMO. El día 25 de enero de 2023, en una reunión de los morenistas, se determinó la elección del ciudadano Arturo Pérez Flores como coordinador para el periodo del 1° de febrero al 30 de agosto de 2023. Además, se convocó a una reunión de los integrantes del grupo parlamentario de MORENA, donde se discutió la adhesión de la ciudadana Mima Zavala Zúñiga.

DÉCIMO PRIMERO. El 30 de enero de 2023, en una reunión del Grupo Parlamentario de MORENA, previa consulta y opinión al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, se aprobó por unanimidad la adhesión de la ciudadana Mira Zavala Zúñiga al grupo parlamentario de MORENA.

DÉCIMO SEGUNDO. El 31 de enero de 2023, los ciudadanos Alejandro Martínez Bermúdez, Macrina Vallejo Bello y María Paola Cruz Torres, en una acción coordinada con sus aliados militantes del PAN, PRI, MC y NUEVA ALIANZA, procedieron a usurpar una vez más el cargo de Coordinador de MORENA. Designaron al ciudadano Alejandro Martínez Bermúdez sin haber sido elegido ni aprobado por la mayoría de los integrantes morenistas del grupo, lo que constituyó una segunda violación a los derechos humanos y políticos del ciudadano Arturo Pérez Flores y de sus compañeros morenistas.

(...)

DÉCIMO SEXTO. En la misma fecha, es decir, el 9 de febrero, los ciudadanos Alejandro Martínez Bermúdez, Macrina Vallejo Bello y María Paola Cruz Torres, siendo el primero de ellos el sujeto de esta denuncia, aprobaron una reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica del Congreso. Dicha reforma menoscaba la autonomía del Grupo Parlamentario de MORENA y del partido en sí. Además, rompe la relación existente entre el Grupo Parlamentario y el partido MORENA, al permitir que cualquier individuo, sin la aprobación del grupo o del partido, se adhiera y utilice el nombre y el símbolo del partido MORENA, afirmándose como miembro del mismo. Esta reforma se materializó en una sesión en la que el diputado Alberto Sánchez Ortega se adhirió de manera unilateral, sin contar con la aprobación mayoritaria del grupo parlamentario de MORENA, y declarándose a partir de ese momento como un "Protagonista del cambio verdadero". Esto se hizo sin la debida autorización y sin dar cuenta de ello al partido MORENA. La única finalidad de estas acciones fue someter a MORENA y entregar el control del Congreso del Estado de Morelos al PRI, PAN y MC, sin considerar la voluntad de los militantes y simpatizantes del Distrito 7 de Morelos. Estos ciudadanos confiaron en que serían representados en el Congreso por alguien que defendiera los principios de Morena y velara por

los intereses partidistas en la legislatura, una expectativa que claramente no se cumplió.

Un resultado de la aprobación del ACUERDO PARLAMENTARIO QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, en la sesión del 9 de febrero de 2023, fue el despido injustificado, el 28 de febrero de 2023, del personal adscrito a las comisiones presididas y en las que participaban los morenistas Arturo Pérez Flores, Ariadna Barrera Vázquez y Edi Margarita Soriano Barrera. Este acto tenía como objetivo liberar y utilizar esos puestos de trabajo para el personal de los partidos NUEVA ALIANZA, ACCIÓN NACIONAL (PAN) y MOVIMIENTO CIUDADANO, una vez más favoreciendo los intereses de partidos políticos contrarios al movimiento de la Cuarta Transformación. (...).

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, **únicamente** en contra de los hechos atribuidos al **C. Alejandro Martínez Bermúdez**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra

normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normativa interna y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Oscar Trejo Arriaga**, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución, únicamente en lo referente a los hechos relacionados con el C. Alejandro Martínez Bermúdez, contenidos en el primer escrito de queja con folio 001201.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que los actos que dan origen a la presenta queja podrían considerarse como conductas reiteradas y de tracto sucesivo.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante la Sede Nacional de este Partido, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la improcedencia respecto al segundo escrito de queja.

Lo anterior debido a que como consta en su escrito de queja, los hechos en contra de los CC. Macrina Vallejo Bello, María Paola Cruz Torres, Alberto Sánchez Ortega, consisten en actos realizados en ejercicio de sus funciones legislativas.

En ese sentido, la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 17 de enero de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-1878/2019, derivada del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por el C. Ricardo Monreal Ávila, en su calidad de Senador de la República y Coordinador de la bancada del partido político Morena, mediante la cual se estableció lo siguiente:

“VII. RESUELVE.

PRIMERO. *Se revoca la resolución reclamada de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.*

SEGUNDO. *Se apercibe a los integrantes de la Comisión de Justicia en los términos precisados.”*

En relación al apercibimiento aplicado a esta Comisión, el TEPJF establece:

“VI. APERCIBIMIENTO.

... como se advierte del análisis de la controversia que se analiza. la Comisión de Justicia ha insistido en resolver asuntos precisamente relacionados con el aludido procedimiento parlamentario de designación en cuestión, sin tener competencia para ello.

Ese tipo de actitudes procedimentales implican desconocimiento de los precedentes dictados por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, lo cual repercute en el sometimiento de causas respecto a las cuales esta Sala Superior ya ha fijado criterios claros y vinculantes.

Por lo anterior, se apercibe a los integrantes de la Comisión de Justicia, para que en lo subsecuente atiendan de manera puntual los estándares fijados por esta Sala Superior en asuntos que involucren actos de derecho parlamentario.”

En relación a lo anterior, el TEPJF ahonda con respecto a la falta de competencia de esta Comisión, además de la protección que ostentan los legisladores con respecto al desarrollo de sus actividades en el ámbito parlamentario:

“... los legisladores gozan de protección respecto a la manifestación de opiniones en el contexto del desempeño de su cargo, lo que evidencia que se trata de cuestiones estrictamente parlamentarias, por lo que la Comisión

de Justicia carece de competencia formal y material para conocer ese tipo asuntos.”

Asimismo, el TEPJF argumenta sobre la relación entre partidos políticos y legisladores de la siguiente manera:

“Así, los partidos políticos en su ámbito sancionador se encuentran condicionados a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución, sin que tengan atribuciones para someter a procedimiento sancionador a los legisladores por actuaciones en el ejercicio de su actividad parlamentaria.

La potestad sancionadora partidaria no se debe dirigir a alterar, condicionar, restringir o reprimir el ejercicio de la función pública de un legislador en ejercicio del cargo público para el que fue electo.

En ese sentido, los legisladores gozan de una plena libertad de expresión respecto de las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, dentro del ejercicio de su competencias y funciones como parlamentarios.

...

Los órganos de justicia partidista carecen de atribuciones para reconvenir o amonestar a un Senador cuando actúa exclusivamente en ejercicio de sus funciones parlamentarias, pues de lo contrario se incurriría en vulneración a la norma constitucional en la que se prevé esa protección y tal cuestión excede la competencia de la Comisión de Justicia.”

Por otro lado, el TEPJF, establece desde su criterio, cuál debe ser la relación entre los partidos políticos y sus representantes populares.

“Esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que es posible sustentar que se conserva un vínculo entre los grupos parlamentarios y sus integrantes con el partido político que los postulo.

Ese vínculo trasciende hacia el desarrollo de las funciones legislativas que se sustentan en plataformas políticas y corrientes ideológicas, que permite, inclusive, que los partidos políticos fijen en su normativa interna pautas de organización y funcionamiento de tales grupos legislativos.

Sin embargo, ese vínculo no implica que los partidos políticos en todos los supuestos puedan validar, modificar o revocar los actos o actuaciones de esos grupos relacionados con la función legislativa que tienen encomendada sus integrantes, pues existen actuaciones que escapan de la competencia de los órganos internos de los partidos, al corresponder al ámbito parlamentario.

Al respecto, este órgano jurisdiccional ha establecido de manera puntual que, si una actuación estrictamente parlamentaria implica como acto previo una deliberación al interior de un partido, tal deliberación interna se debe considerar parte de la función parlamentaria, al constituir un presupuesto del acto complejo de selección.

Así, aun cuando se reconoce la existencia de un vínculo entre los partidos políticos y los legisladores o los grupos parlamentarios que integren, este órgano jurisdiccional ha establecido el criterio respecto a que ello no justifica la intervención partidista en el ejercicio de actividades meramente parlamentarias.

...

Esta Sala Superior ha establecido una línea jurisprudencial amplia respecto a que, en términos generales los actos parlamentarios escapan a la materia electoral.

...

En consecuencia, esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que los partidos políticos tienen atribuciones limitadas para intervenir en los actos realizados por los legisladores en el ejercicio de sus funciones al amparo del derecho Parlamentario y, en definitiva, no pueden válidamente a través de alguno de sus órganos afectar el procedimiento de decisiones soberanas del órgano legislativo.”

Con respecto a la falta de competencia de los órganos jurisdiccionales partidistas en relación a sustanciar ya atender temas relacionados con el derecho parlamentario, la Sala Superior del TEPJF establece:

“Así, los partidos políticos carecen de atribuciones para revisar, modificar o revocar las actuaciones que al respecto realicen sus grupos parlamentarios o sus integrantes e inclusive no pueden sancionar las actuaciones, pues implicaría una intervención que no está permitida, conforme a la Ley y a los estándares fijados por esta Sala Superior.

...

Por estas razones, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren atribuciones a los órganos jurisdiccionales, incluidos, los de los partidos políticos, deben

interpretarse de forma estricta, esto es que, su jurisdicción y competencia deben analizarse conforme al principio de legalidad que rige la actuación de toda autoridad, en el sentido de que, estas solo pueden hacer lo que la ley les faculta.

De manera que, debe existir autorización normativa para que el órgano jurisdiccional de un partido político conozca de un asunto; pero si del análisis de las disposiciones que regulan la actuación de esos órganos jurisdiccionales no se advierte tal, es claro que, la única determinación respecto de la cual pueden pronunciarse es, precisamente, esa falta de competencia.”

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF establece lo siguiente con respecto al alcance de la justicia partidaria y su aplicación a los legisladores emanados de los partidos políticos:

“De la revisión de la normativa aplicable a la justicia interna de los partidos políticos no se advierte en forma alguna que puedan ejercer control respecto de los actos realizados por los legisladores o los grupos parlamentarios en ejercicio de la función pública que desarrollan.

La Ley de Partidos es clara en establecer que la competencia de los órganos jurisdiccionales de los partidos políticos se constriñe a la impartición de justicia interna, esto es, a la resolución de las controversias sobre los asuntos internos de los partidos políticos.

...

Así, al interior de los partidos políticos, la conducta de un militante puede ser tipificada como infracción si con ello se inhiben conductas que afecten la imagen de un partido político nacional y las decisiones que tome para cumplir con sus finalidades constitucionales.

Sin embargo, las actuaciones de los legisladores en el ejercicio del cargo público se encuentran exentas de ese control, porque el ejercicio de la potestad sancionadora partidaria, en manera alguna, debe dirigirse a alterar, condicionar, restringir o reprimir el ejercicio de la función pública de un ciudadano que ejerce un determinado cargo legislativo.”

Finalmente, con respecto a la disciplina dentro de los grupos parlamentarios, la Sala Superior del TEPJF establece:

“No obstante, que esta Sala Superior ha establecido que los órganos de justicia partidista carecen de atribuciones para incidir en el derecho parlamentario, ello no quiere decir que los legisladores queden exentos de que se le siga algún procedimiento disciplinario al interior de su correspondiente grupo parlamentario.”

En este sentido, es claro que, de acuerdo al criterio expuesto por la Sala Superior del TEPJF, **este órgano jurisdiccional partidista no tiene competencia para sustanciar los asuntos que le sean planteados relativos a legisladores de cualquier ámbito, aun siendo militantes, afiliados y emanados de este partido**

político nacional, dado que dicha Sala considera que los legisladores gozan de una protección especial en el desarrollo de sus funciones legislativas, en las cuáles no tiene jurisdicción esta Comisión.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, esta Comisión señala como **DEMANDADO** y/o responsable al **C. Alejandro Martínez Bermúdez**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en pruebas técnicas. Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

1. **Prueba Técnica.** Consistente en la conferencia de Claudia Sheinbaum sobre el feminicidio de Adriana Fernanda:
<https://www.youtube.com/watch?v=PvQraXXXzSM>
2. **Prueba Técnica.** Consistente en una nota periodística:
<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=34703>
3. **Prueba Técnica.** Consistente en una declaración en una página de YouTube:
<https://www.youtube.com/watch?v=vv121ea8Jgc>
4. **Prueba Técnica.** Consistente en una declaración (minuto 12:14 - 12: 48):
https://www.youtube.com/watch?v=t1X4_8boF14
5. **Prueba Técnica.** Consistente en una declaración (minuto 12:14 - 12: 48):
<https://www.youtube.com/watch?v=PvQraXXXzSM>
6. **Prueba Técnica.** Consistente en notas periodísticas:
<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=34703>
7. **Prueba Técnica.** Consistente en una sesión pública:
<https://www.youtube.com/watch?v=syThCOkyLPY&t=7032s>
<https://mvsnoticias.com/nacional/estados/2022/11/9/uriel-carmona-gandara-el-fiscal-carnal-de-morelos-acusado-de-tener-nexos-con-el-narco-571352.html>
<https://latinus.us/2023/02/02/colectivo-morelos-destitucion-fiscal-uriel-carmona-acusan-uso-faccioso-cargo/>
8. **Prueba Técnica.** Consistente en notas periodísticas:
<https://lasillarota.com/metropoli/2022/11/10/uriel-carmona-sus-mensajes-de-whatsapp-por-el-caso-ariadna-401140.html>
<https://golpepolitico.com/2022/11/10/los-mensajes-de-whatsapp-del-fiscal-de-morelos/>
<https://elregional.com.mx/escandalo-en-morelos-tras-el-secuestro-de-un-empresario>

9. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas:

<https://oncenoticias.digital/cdmx/sheinbaum-pide-a-la-fgr-investigar-al-fiscal-de-morelos-por-caso-ariadna-fernanda/214168/>
https://wradio.com.mx/radio/2023/01/18/nacional/1674081739_450028.html
https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/_rid/61/_mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&suri=http%3A%2F%2Fwww.FGR.swb%23fgr_Boletin%3A1146&s=08

10. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas y videos:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/activistas-piden-sancion-contralegisador-de-morena-alejandro-martinez-bermudez-por-pedir-moches/>
<https://www.unotv.com/estados/morelos/alejandro-martinez-diputado-en-morelos-cobraba-moche-para-no-despedir-gente-acusan/>
<https://irradianoticias.com/amputan-dedo-a-manifestante-que-fue-esionado-en-el-congreso-de-morelos/>
<https://www.eluniversal.com.mx/estados/activistas-piden-sancion-contralegisador-de-morena-alejandro-martinez-bermudez-por-pedir-moches/>
<https://www.unotv.com/estados/morelos/alejandro-martinez-diputado-en-morelos-cobraba-moche-para-no-despedir-gente-acusan/>
<https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/226107-integrantes-de-la-asociacion-civica-morelense-presentan-denuncia-ante-fecc-contrael-diputado-alejandro-martinez.html>
<https://aristequinoticias.com/3003/mexico/amputan-dedo-a-manifestante-lesionado-por-seguridad-del-congreso-de-morelos/>
<https://www.youtube.com/watch?v=kRXmY2JRIhA>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02DBVfgajvnbZbzAoXjwc5Bsmkdj7PNB1SRX7TNnj8bmAcujZ15aLBdGVawFGy4MKal&id=168531820628162&mibextid=qC1qEa
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0DELR75GEMX8ZQRH15b2xqi6qpxEvekXpTW8MCCtdBt5KWytpPrXmUTFuX6e41YUcl&id=100024305168032&mibextid=qC1qEa
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02bQ4jPrrkcxJhXi6ZtBqydKTGbnA2JYmwYGG4XTkmQaUzpkwvFBV8vToXgk2C8mB91&id=100063942937658&mibextid=qC1qEa
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02F9qY3YJrwwZj7gPNgtgM4VZljsmS2UXjmyE6mWFzva8yQxs3b3eAD4da7N7vcEhl&id=100033535303469&mibextid=qC1qEa
<https://fb.watch/ktf9QU7-DK/>
<https://fb.watch/ktfaT3klfG/>
<https://fb.watch/ktfeNrwd0i/?mibextid=Nif5oz>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HtYdQ7aVgUYGjxpr2SEjr8mWH8s2dJNqnizfhmREiBhQ7Ays3EBBKwf71sYngbGcl&id=100042792411914&mibextid=NifSoz

<https://fb.watch/ktfrIZlohR/?mibextid=6aamW6>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02LhpBDt1QKM29fE9Pdd8kcYZuSaJBoNrQ9vsGUdT7CCWkqXmiRbXpUCXLhRvVkc1&id=100011803273563&mibextid=NifSoz
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02NDqWKzgekDE64rSDRJmLWNwpzy37Lpa7MMZFnK6bHmtNLF72eK2n5SGuJWJ89L71&id=100024305168032&mibextid=Nif5oz
<https://fb.watch/ktfyS7UYt7/?mibextid=NifSoz>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid036ne81WDsU865kn93y868UeCr2es03Je7KCWWERz7kko4gdDezicCdCG8PEhSypDBI&id=1014641875332362&mibextid=Nif5oz
<https://www.facebook.com/100077036633890/videos/521550910149747/>

11. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas y videos relacionadas:

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/respecto-a-la-decision-de-la-scin-sobre-caso-del-fiscal-general-del-estado-de-morelos?idiom=es>
<https://www.nmas.com.mx/nacional/amlo-asegura-que-a-uriel-carmona-fiscal-de-morelos-lo-protegen-ministros-de-la-scin>

12. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas:

<https://elpais.com/mexico/2023-08-04/detenido-el-fiscal-de-morelos-uriel-carmona=en-medio-de-un-conflicto-con-la-fiscalia-de-ciudad-de-mexico.html>
<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/08/04/detienen-al-fiscal-de-morelos-uriel-carmona-lo-acusan-de-delitos-contra-la-procuracion-de-justicia/>

13. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=670521721776992&set=a.356245286537972>

14. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas y videos:

<https://www.sinembargo.mx/04-08-2023/4393374>
<https://benditocoraje.mx/fiscal-de-morelos-ordeno-seguir-a-sheinbaum/>

15. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas y videos:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/uriel-carmona-congreso-morelos-promueve-controversia-corte/1602607>
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/uriel-carmona-congreso-morelos-promueve-controversia-corte/1602607>

16. Prueba Técnica. Consistente en notas periodísticas y videos:

<https://elregional.com.mx/escandalo-en-morelos-tras-el-secuestro-de-un-empresario>

17. Prueba Técnica. Consistente en diversas notas periodísticas:

https://www.youtube.com/watch?v=nynYam_9X8C
<https://www.diariodemorelos.com/noticias/vota-g15-por-tercera-vez-pensiones-anticipadas>
<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/diputados-locales-le-apuestan-a-la-via-rapida-10699554.html>

18. Prueba Técnica. Consistente en diversas notas periodísticas:

<https://fb.watch/n|Cain21Q2/>

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/analisis/nuevas-reglas-el-exfiscal-anticorrupcion-y-la-magistratura-10691767.html>

19. Prueba Técnica. Consistente en diversas notas periodísticas:

<https://www.diariodemorelos.com/noticias/exigen-expulsi-n-de-tres-diputados-locales->

<https://fb.watch/n|ZnLPOAkb/>

<https://fb.watch/n|ZwMEGEFo/>

<https://fb.watch/nmPRX-7Wlz/>

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-MOR-222/2023**.
- III. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **córrase traslado** con la queja y anexos a la parte demandada, al **C. Alejandro Martínez Bermúdez**, para que en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

- IV. Se **declara improcedente el escrito de queja** en contra de los **CC. Macrina Vallejo Bello, María Paola Cruz Torres, Alberto Sánchez Ortega**, de conformidad con el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente acuerdo y de conformidad de lo establecido en el mismo.

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un **plazo de 3 días** a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por mayoría los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**